



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Acta de Audiencia virtual	
Tipo de diligencia	Art 372 y 373 C. G. del P.
Radicado	11001 40 03 030 2022 00707 00
Clase Proceso	Verbal
Demandante	Mélida Rojas de Quitián
Demandada	BBVA Colombia S.A. BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.
Fecha y hora inicio	16 de enero de 2024, 10:00 a.m.

Participantes

NOMBRE	CALIDAD
Jonathan Javier Jiménez Quitián	Apoderado Demandante
Ronald Rueda Rey	Apoderado y Rep Legal de BBVA
Gerardo Quiceno Gómez	Apoderado BBVA Seguros de Vida

En Bogotá siendo la fecha y hora señaladas en auto anterior, el Despacho declaró abierta la audiencia. Identificados las partes, se le reconoció personería al abogado Gerardo Quiceno Gómez para actuar como apoderado de BBVA Seguros de Vida a Colombia, conforme a la sustitución que le efectuó Gustavo Alberto Herrera Ávila. Asimismo, se le reconoció personería al profesional Ronald Rueda Rey, para que represente al Banco BBVA, conforme a según la escritura pública n.º 1830 de 4 de abril de 2017. Seguido, se adelantaron las siguientes etapas: **1)** Saneamiento, sin que haya lugar a la adopción de medidas de esta naturaleza. **2)** Interrogatorio oficioso y de parte al representante legal del BBVA. **3)** Pruebas, Fueron aportados y exhibidos la totalidad de documentos ordenados en auto que fijo fecha de audiencia por ambos extremos; Luego el apoderado de BBVA Seguros de Vida, desistió de los testimonios solicitados en la contestación de demanda, el despacho admitió el desistimiento. **4)** Alegatos de conclusión. Se decretó un receso de dos horas. Se reanuda la audiencia. **5)** Sentencia. Se dictó en los siguientes términos:

*“En mérito de lo expuesto el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve: **Primero:** Declarar no probadas las excepciones denominadas, prescripción ordinaria y extraordinaria, el contrato de seguros, ausencia de los elementos de la responsabilidad, El contrato válidamente celebrado es ley para las partes, la actora no puede actuar en contravía de sus actos propios, y las primas debidamente devengadas por la compañía de seguros debido al riesgo asumido por ella, así como la denominada genérica. **Segundo:** Declarar al Banco BBVA Colombia, responsable del incumplimiento de los contratos de depósitos de ahorros, Núm.35 5112590 y 355095357, es decir, declararlo contractualmente responsable, y extracontractualmente responsable a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.*

por haber recibido injustificadamente los dineros descontados. **Tercero:** Condenar a dichas entidades a pagarle a la actora en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero: **i)** a título de perjuicios por **lucro cesante**, la suma de **\$42'896.555,49**, que corresponde a las sumas descontadas, indexadas a la fecha de la sentencia. **ii)** por **daño emergente**, la suma de **\$33'375.021,22**, que corresponde a la aplicación de los intereses legales hasta la fecha de la sentencia, esto para un **total de perjuicios** de **\$76'271.576,73**. Asimismo, se señala que, en caso de incumplimiento, se ordena el pago de los intereses comerciales moratorios, causados sobre ese capital, desde la ejecutoria de este fallo y una vez vencidos los cinco (5) días que se le otorgan para el pago, esto hasta el pago total de la obligación. Haciendo la claridad que, los intereses comerciales moratorios se ordenan en el evento del incumplimiento del pago de esta suma y hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación. **Cuarto:** Condenar en costas de esta instancia al banco demandado y a la sociedad aseguradora demandada. Por secretaria líquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4'600.000. **Quinto:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.”

La decisión se notificó en estrados. La parte actora manifestó estar de acuerdo con el fallo. Los apoderados de la parte demandada se solicitó aclaración de la sentencia, la que se negó respecto del apoderado de la aseguradora, pero se accedió a la solicitada por el Banco. En tal sentido **se aclaró que la condena se impuso a los demandados de forma solidaria**. La decisión se notificó en estrados. Seguido, los apoderados de la parte demandada presentaron Recurso de Apelación contra la sentencia, quienes manifestaron presentar los reparos por escrito. El despacho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 323, del C. G. del P., concedió la alzada en el efecto devolutivo, y dispuso que, transcurrido el término que establece el artículo 322 de la misma norma, en caso de que se den los presupuestos, por secretaria se remita el expediente digital al superior, sin lugar al pago de expensas por surtirse de forma virtual. Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin reparos. No siendo otro el objeto, se da por terminada la audiencia, siendo las 4:12 p.m. Se advirtió a los interesados que la actuación fue grabada en medio audiovisual (art. 107 del C.G.P.).

(Acta firmada de forma electrónica)
Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f95eff4d36e9471ad2a9b32deef8d4c38aaef736628fbc8e2bf093406b940**

Documento generado en 16/01/2024 06:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>